

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 26

La señora MARIA EDILMA MELO, solicita se libre mandamiento de pago por intermedio de apoderado judicial y en contra de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, por los intereses moratorios que asegura mal liquidados por la entidad al momento del pago de las condenas que le fueran impuestas dentro del trámite del proceso ordinario laboral por ella adelantado y dentro del cual se profiriera por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, la sentencia del día 28 de enero de 2016 en la que se decidió revocar la sentencia No. 02 del 23 de enero de 2015 proferida por este despacho y en su lugar se concedieron las pretensiones de la señora María Edilma Melo Hernández condenando a COLMENA RIESGOS PROFESIONALES al pago de varios emolumentos a su favor; así como al pago de las agencias en derecho de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia del día 28 de enero de 2016 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, en la que se decidió revocar la sentencia No.02 del 23 de enero de 2015 proferida por este despacho y en su lugar se concedieron las pretensiones de la señora María Edilma Melo Hernández condenando a COLMENA al pago de varios emolumentos a su favor; afirmando que si bien la entidad demandada realizó el pago de varias de las condenas que le fueron impuestas con dicha providencia, existe a su favor una diferencia en la liquidación de los intereses moratorios por la suma de trece millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$13.262.699)

Teniendo en cuenta que la ejecución se fundamenta en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, que presta mérito ejecutivo y en aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados, en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente a la ejecutada.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARIA EDILMA MELO y en contra de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) por la suma de trece millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$13.262.699), por concepto de saldo de intereses moratorios que fueran reconocidos en favor de

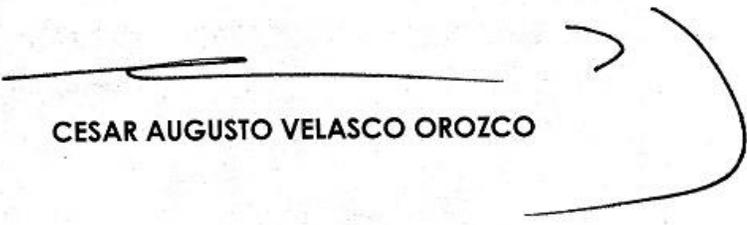
la ejecutante en la providencia del día 28 de enero de 2016 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en la que se decidió revocar la sentencia del 23 de enero de 2015 proferida por este despacho y en su lugar se concedieron las pretensiones de la demanda.

- b) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO